

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, SUSCRITA POR LA SENADORA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, **Senadora de la República de la LXIII Legislatura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 58, 85 y 174 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Exposición de motivos

Ahora que México cuenta con programas y políticas de igualdad entre mujeres y hombres, es necesario garantizar su cabal implementación en todos los sectores y en los distintos órdenes de gobierno, para lograr un cambio real y sustantivo. Es indispensable garantizar la sostenibilidad de los Derechos Humanos de las mujeres a través de la transversalización de la perspectiva de género; para ello, es necesario crear nuevas leyes y armonizar las que ya existen y, sobre todo, incluirlo en el encargo y responsabilidad de las instituciones.

La transversalización de género implica un proceso de valoración sostenida con indicadores que den cuenta de las implicaciones que la legislación, las políticas, programas, medidas, actividades administrativas y financieras del Estado tienen sobre los derechos humanos de las mujeres.

En la actualidad, las normas jurídicas no deben ser neutrales, sino incluyentes, con la finalidad de erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres que aún persiste en la sociedad. Es evidente que las leyes tienen una fuerza constitutiva, con capacidad para crear realidades en beneficio de la ciudadanía y su desarrollo; es por ello, que se debe implementar el enfoque de género como criterio prioritario en la labor parlamentaria, evitando prejuicios, paradigmas o prototipos masculinos con enfoques dicotómicos y la utilización de un lenguaje sexista, clasista o racista.

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) es acabar con la desigualdad; para lograrlo, se considera fundamental incluir medidas específicas, tanto en el ámbito legislativo como en el de las políticas, programas, planes y presupuestos, que permitan garantizar los Derechos Humanos con igualdad sustantiva.

En México, se han dado pasos importantes para erradicar disposiciones discriminatorias en las leyes y normas, pero estos esfuerzos todavía son insuficientes, no hemos logrado alcanzar los estándares mínimos que impone la política internacional de igualdad entre los géneros.

Legislar con perspectiva de género significa asegurar que la política nacional de igualdad tenga bases firmes y armonizadas en todo el territorio nacional, ya que es obligación del Estado mexicano “consagrar en la Constitución y en cualquier otra legislación que omita el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, asegurando por ley y otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio”.

La perspectiva de género implica, además, reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones, prescripciones sociales y normas jurídicas que se crean tomando como referencia esa diferencia sexual; no obstante, el estatus femenino cambia de cultura en cultura, permanece la subordinación política, social, económica y jurídica de las mujeres ante los hombres (Lagarde, 1995).

Por ende, es necesario crear instrumentos que armonicen la forma en que se incorpora la perspectiva de género y los principios de igualdad, así como el de no discriminación, a fin de eliminar la brecha de género que impera en nuestra sociedad.

El Instituto Nacional de las Mujeres define la armonización legislativa como: “el procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenido de los instrumentos internacionales de los derechos humanos”; asimismo, establece que México, como Estado parte, debe realizar la transversalización en materia de Derechos Humanos.

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en el artículo 4^a de nuestra Carta Magna como una garantía para todas y todos los ciudadanos. Además, dentro del marco jurídico mexicano tenemos la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante LGIMH), ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto de 2007 y que requiere, para su efectivo cumplimiento, de la armonización de las legislaciones locales.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 133 constitucional, que establece que las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales serán la Ley Suprema de la nación.

Al respecto, la Unión Interparlamentaria Internacional (en adelante UIP), refiere que las legislaciones nacionales deberán traducir los principios y objetivos de las Convenciones a cláusulas legales concretas y sitúan los objetivos y prioridades para la acción nacional a fin de establecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otra parte, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), que es un Tratado Internacional que protege los Derechos Humanos de las mujeres. Los Estados parte se han comprometido a adoptar las políticas públicas, leyes y políticas de acción afirmativa necesarias para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y a las niñas o que reproduzcan su situación de desigualdad en la sociedad.

“Artículo 3: ...se deberá tomar en todas las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.”

Esto significa que México deberá asegurarse que no existan leyes y políticas discriminatorias hacia las mujeres y que se adopten las legislaciones y políticas públicas de acción afirmativa necesarias para asegurar la igualdad de trato y de oportunidades frente a los hombres.

La CEDAW promueve la armonización legislativa, comprometiendo a los Estados parte a adoptar políticas públicas y medidas legislativas adecuadas, con sus correspondientes sanciones; a modificar o derogar leyes, reglamentos, procedimientos, usos y prácticas que impliquen discriminación contra las mujeres; así como reconocer en sus leyes una capacidad jurídica idéntica para ambos sexos.

En relación con el último informe presentado por el gobierno de México ante el Comité de la CEDAW, se recibieron las principales esferas de preocupación y recomendaciones al gobierno de México por parte de este Comité, señalando lo siguiente con relación a la armonización legislativa:

“[...]El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. [...]

El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención.

El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.”

Con esto, la CEDAW se refiere a que, la mayoría de las veces, en la legislación se oculta u omite a las mujeres a través del lenguaje, lo cual constituye una de las formas más comunes de discriminación, sexismo y violencia de género. Tradicionalmente, se ha utilizado el masculino genérico para nombrar la pluralidad de mujeres y hombres, lo cual no es correcto, ya que, si deseamos una sociedad igualitaria, debemos empezar por el lenguaje.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que, con la finalidad de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la legislación existente, en los tres órdenes de gobierno, con base en la armonización con instrumentos internacionales.

La propuesta de reforma consiste en modificar **diversos artículos de la Ley General de Población**, con el objeto de armonizarla y que las políticas públicas aplicables sean con perspectiva de género; es por ello que presento el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de darle claridad a la misma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;</p> <p>II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población con perspectiva de género;</p> <p>II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, preserven la unión y dignidad de las familias y con perspectiva de género; con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la niñez y a la</p>

<p>sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;</p> <p>V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;</p> <p>VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;</p> <p>VII.- XIV.- ...</p>	<p>adolescencia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;</p> <p>V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social, político y cultural;</p> <p>VI.- Promover la plena integración de los grupos vulnerables, así como de las personas con discapacidad, al desarrollo nacional sostenible;</p> <p>VIII.- al XIV.- ...</p>
<p>Artículo 5o.- Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.</p>	<p>Artículo 5o.- Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental con perspectiva de género y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.</p>
<p>Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.</p> <p>Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones</p>	<p>Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un o una representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente o Presidenta del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Titulares de las Subsecretarías, Secretarías Generales o Subdirección General, según sea el caso, que se designen. Por cada representante propietario o propietaria se designará un o una suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo al que supla, o la o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.</p> <p>Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del</p>

<p>correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos. De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz, pero sin voto. El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.</p>	<p>sector público, la Presidencia del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren a una o un representante para desahogar aquéllos. De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz, pero sin voto. El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.</p>
<p>Artículo 76.- Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:</p> <p>I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla;</p> <p>II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos, y</p> <p>III. Promover en coordinación con las dependencias competentes, la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados, a través de programas de trabajadores temporales u otras formas de migración.</p>	<p>Artículo 76.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de las personas mexicanas emigrantes, y</p> <p>III. Promover en coordinación con las dependencias competentes, la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados que garanticen sus derechos humanos y trato digno, a través de programas de personas trabajadoras temporales u otras formas de migración.</p>
<p>Artículo 77.- Se considera emigrante al mexicano o extranjero que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.</p>	<p>Artículo 77.- Se considera emigrante la persona mexicana o extranjera que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.</p>
<p>Artículo 80 bis. El Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá:</p> <p>I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de los mexicanos al territorio nacional;</p> <p>II. Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 80 bis. ...</p> <p>I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de las mexicanas y los mexicanos al territorio nacional;</p> <p>II. Crear programas con perspectiva de género para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad, de discapacidad y prevaleciendo el derecho de la niñez y la adolescencia.</p>
<p>Artículo 81.- Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.</p>	<p>Artículo 81.- Se consideran como personas repatriadas a las y los emigrantes nacionales que</p>

	regresan al país.
<p>Artículo 83.- La Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.</p>	<p>Artículo 83.- La Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de las personas repatriadas mexicanas, poniendo especial énfasis en que sean orientadas acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.</p>
<p>Artículo 84.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.</p> <p>Asimismo, la Secretaría vigilará que, en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <p>I. Acceder a comunicación telefónica;</p> <p>II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;</p> <p>III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;</p> <p>IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;</p> <p>VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;</p> <p>VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su</p>	<p>Artículo 84.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de personas mexicanas.</p> <p>Asimismo, la Secretaría vigilará que, en los lugares destinados para la recepción de personas repatriadas mexicanas, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Ser informada respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;</p> <p>IV. No ser discriminada por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas;</p> <p>V. Ser apoyada en el traslado a su lugar de residencia en México;</p> <p>VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niñez y la adolescencia;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Recibir un trato digno y humano prevalciendo sus derechos humanos.</p> <p>Para efectos de la recepción de las mexicanas y los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones</p>

<p>alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;</p> <p>VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y</p> <p>IX. Recibir un trato digno y humano.</p> <p>Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.</p>	<p>de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.</p>
<p>Artículo 87.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá: I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.</p>	<p>Artículo 87.- ...</p> <p>I. A las mexicanas y los mexicanos, mediante el Registro Nacional de la Ciudadanía y el Registro de Menores; y</p> <p>II. A las extranjeras y a los extranjeros, a través del Catálogo de Extranjeros en México.</p>
<p>Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.</p>	<p>Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de las mexicanas y los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.</p>
<p>Artículo 90.- El Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación</p>	<p>Artículo 90.- El Catálogo de Extranjeros en México se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación</p>
<p>Artículo 95.- Las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona</p>	<p>Artículo 95.- Las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos de la ciudadanía, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.</p>
<p>Artículo 96.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba.</p> <p>De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.</p>	<p>Artículo 96.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba.</p> <p>De igual manera, proporcionará la información necesaria para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.</p>
<p>CAPITULO VII</p> <p>Registro Nacional de los Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana</p> <p>Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son</p>	<p>CAPITULO VII</p> <p>Registro Nacional de la Ciudadanía y Cédula de Identidad Ciudadana</p> <p>Artículo 97.- El Registro Nacional de la Ciudadanía y la</p>

servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.	expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.
Artículo 98.- Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana. El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.	Artículo 98.- La ciudadanía mexicana tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de la Ciudadanía y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana y contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.
Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos: I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.	Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior la ciudadanía debe satisfacer los siguientes requisitos: I. y II. ...
Artículo 100.- En los casos en que por causas fundadas el ciudadano no pudiera entregar la copia certificada del acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que garanticen fehacientemente la veracidad de los datos personales del interesado, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.	Artículo 100.- En los casos en que por causas fundadas la ciudadana o el ciudadano no pudiera entregar la copia certificada del acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que garanticen fehacientemente la veracidad de los datos personales de la persona interesada , conforme lo disponga el reglamento de esta ley.
Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal. Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.	Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por las ciudadanas o los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal. ...
Artículo 102.- Cuando la Secretaría de Gobernación encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite. Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior podrán solicitar ante la Secretaría de Gobernación la aclaración	Artículo 102.- Cuando la Secretaría de Gobernación encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por la persona interesada , suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite. Las ciudadanas o los ciudadanos que estén en el supuesto anterior podrán solicitar ante la Secretaría de

respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente	Gobernación la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.
Artículo 103.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana	Artículo 103.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición de la ciudadana o ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana,
Artículo 109.- La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse; I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años; II. Cuando esté deteriorada por su uso; y III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula. En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.	Artículo 109.- ... I. y II. ... En todos los casos, la persona portadora deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.
Artículo 110.- Cuando a un ciudadano se le extravíe o destruya su Cédula de Identidad Ciudadana deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.	Artículo 110.- Cuando a una ciudadana o un ciudadano se le extravíe o destruya su Cédula de Identidad Ciudadana deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.
Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley	Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a las mexicanas y los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley
Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.	Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de la Ciudadanía que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
Artículo 113.- Los empleados de la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando: I. Sin estar autorizados, den a conocer asuntos de	Artículo 113.- Las personas trabajadoras en la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando: I. Sin estar autorizadas , den a conocer asuntos de

<p>carácter confidencial;</p> <p>II. (Se deroga).</p> <p>III. (Se deroga).</p> <p>IV. No expidan la Cédula de Identidad a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha Cédula una vez expedida;</p> <p>V. (Se deroga).</p> <p>VI. Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley.</p>	<p>carácter confidencial;</p> <p>II. al VI. ...</p>
<p>Artículo 114.- Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.</p>	<p>Artículo 114.- Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamentan, que no constituyan delitos, serán sancionadas con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.</p>
<p>Artículo 115.- El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.</p>	<p>Artículo 115.- La persona que auxilie, encubra o aconseje a cualquier otra persona a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigada con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en el momento de consumar la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.</p>

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Población quedando como sigue:

ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 3, las fracciones I, II, IV, V Y VI; 5; 6; 76, fracciones II y III; 77; 80 Bis, fracciones I y II; 81; 83; 84, párrafo primero, segundo y último, fracciones III, IV, V, VI y IX; 87, fracciones I y II; 89; 90; 95; 96; título del Capítulo VII; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 109, último párrafo; 110; 111; 112, primer párrafo y fracción I; 114 y 115 de la Ley General de Población para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población **con perspectiva de género**;

II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo

con absoluto respeto a los **derechos humanos de la ciudadanía**, preserven la **unión** y dignidad de las familias y **con perspectiva de género**; con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

III.- ...

IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la **niñez y a la adolescencia**, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;

V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social, **político** y cultural;

VI.- Promover la plena integración de los grupos **vulnerables, así como de las personas con discapacidad**, al desarrollo nacional **sostenible**;

VIII.- al XIV.- ...

Artículo 5o.- Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental **con perspectiva de género** y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un **o una** representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente **o Presidenta** del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los **Titulares de las Subsecretarías, Secretarías Generales o Subdirección General**, según sea el caso, que se designen. Por cada representante propietario **o propietaria** se designará un **o una** suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo **al que supla, o la o** el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, **la Presidencia** del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren **a una o** un representante para desahogar aquéllos. De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz, pero sin voto. El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.

Artículo 76.- ...

I. ...

II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de **las personas mexicanas emigrantes**, y

III. Promover en coordinación con las dependencias competentes, la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados **que garanticen sus derechos humanos y trato digno**, a través de programas de **personas trabajadoras** temporales u otras formas de migración.

Artículo 77.- Se considera emigrante **la persona mexicana o extranjera** que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.

Artículo 80 bis. ...

I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de **las mexicanas y los mexicanos** al territorio nacional;

II. Crear programas **con perspectiva de género** para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad, **de discapacidad y prevaleciendo el derecho de la niñez y la adolescencia**.

Artículo 81.- Se consideran como **personas repatriadas a las** y los emigrantes nacionales que regresan al país.

Artículo 83.- La Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de **las personas repatriadas mexicanas**, poniendo especial énfasis en que sean **orientadas** acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.

Artículo 84.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de **personas mexicanas**.

Asimismo, la Secretaría vigilará que, en los lugares destinados para la recepción de **personas repatriadas mexicanas**, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:

I. y II. ...

III. Ser **informada** respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;

IV. No ser **discriminada** por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la **igualdad sustantiva** de oportunidades de las personas;

V. Ser **apoyada** en el traslado a su lugar de residencia en México;

VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la **niñez y la adolescencia**;

VII. y VIII. ...

IX. Recibir un trato digno y humano **prevaleciendo sus derechos humanos**.

Para efectos de la recepción de **las mexicanas** y los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.

Artículo 87.- ...

I. A **las mexicanas** y los mexicanos, mediante el Registro Nacional de **la Ciudadanía** y el Registro de Menores; y

II. A **las extranjeras** y a los extranjeros, a través del Catálogo de Extranjeros **en México**.

Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de **las mexicanas** y los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.

Artículo 90.- El Catálogo de Extranjeros **en México** se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

Artículo 95.- Las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos **de la ciudadanía**, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Artículo 96.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que **las mexicanas** y los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento

CAPITULO VII

Registro Nacional de **la Ciudadanía** y Cédula de Identidad Ciudadana

Artículo 97.- El Registro Nacional de **la Ciudadanía** y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 98.- **La ciudadanía mexicana** tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de **la Ciudadanía** y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana y contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior **la ciudadanía** debe satisfacer los siguientes requisitos:

I. y II. ...

Artículo 100.- En los casos en que por causas fundadas **la ciudadana** o el ciudadano no pudiera entregar la copia certificada del acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que garanticen fehacientemente la veracidad de los datos personales **de la persona interesada**, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.

Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por **las ciudadanas** o los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Artículo 102.- Cuando la Secretaría de Gobernación encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por **la persona interesada**, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Las ciudadanas o los ciudadanos que estén en el supuesto anterior podrán solicitar ante la Secretaría de Gobernación la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 103.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición de **la ciudadana** o ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.

Artículo 109.- ...

I. y II. ...

En todos los casos, **la persona portadora** deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 110.- Cuando a **una ciudadana** o un ciudadano se le extravíe o destruya su Cédula de Identidad Ciudadana deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.

Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a **las mexicanas** y los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de **la Ciudadanía** que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 113.- **Las personas trabajadoras** en la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:

I. Sin estar **autorizadas**, den a conocer asuntos de carácter confidencial;

II. al VI. ...

Artículo 114.- Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la **reglamentan**, que no constituyan delitos, serán **sancionadas** con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.

Artículo 115.- **La persona** que auxilie, encubra o aconseje a cualquier **otra persona** a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será **castigada** con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 01 de agosto de 2018.

Atentamente

Sen. Yolanda de la Torre Valdez

[https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILL
O%20RESUMEN.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILL
O%20RESUMEN.pdf)

Objetivos de Desarrollo sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 2. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

INMUJERES, Glosario de Género, 2007. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Unión Interparlamentaria Internacional. Disponible en: <https://www.ipu.org/>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Ídem

México ante la CEDAW. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/MxicoAnteLaCEDAW.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 37. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf